

**ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, REGISTRO,
APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE INVERSIONES DE OPTIMIZACIÓN, DE
AMPLIACIÓN MARGINAL, DE REHABILITACIÓN Y DE REPOSICIÓN (IOARR) ANTE
LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA¹**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 005-2020-EF/63.01²
(Modificada por la Resolución Directoral N° 0002-2023-EF/63.01³)**

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se creó el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone que durante el mismo el Estado garantiza la continuidad y adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales, incluyendo a los gobiernos regionales y locales, quienes ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia;

Que, con el fin de contribuir a la respuesta inmediata corresponde aprobar medidas para facilitar la aprobación y ejecución de inversiones, entre ellas la incorporación de formatos a la lista contenida en la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01;

Que, en la Resolución Directoral N° 002-2019-EF-63.01 se establecen medidas para que las entidades públicas ejecuten inversiones de rehabilitación y de reposición de emergencia ante situaciones que cuenten con declaratoria de estado de emergencia para restablecer o dar continuidad a los servicios afectado por la ocurrencia de un desastre;

Que, en la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución Directoral N° 003-2019-EF-63.01, se establecen medidas para la ejecución de intervenciones de ampliación marginal y de rehabilitación en situaciones que cuentan con declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente;

Que, con el fin de simplificar y dar coherencia a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en materia de inversiones en estados

¹ Denominación modificada por el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0002-2023-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 11 febrero de 2023.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de marzo de 2020.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de febrero de 2023.

de emergencia, se considera necesario unificar en una sola norma la regulación de la materia;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1252, por su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, por la Resolución Ministerial N° 301-2019-EF-41, y por la Resolución Directoral 136-2020-EF-43.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Inversiones ante declaratoria de estado de emergencia

1.1 Dispóngase que ante la declaratoria de estado de emergencia en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, en el marco del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se pueden desarrollar inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal (del Servicio y de la Edificación u Obra Civil), de Rehabilitación y de Reposición. Dichas inversiones se aprueban mediante el Formato N° 07-D: Registro de IOARR - Estado de Emergencia, de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, antes del inicio de la fase de Ejecución. La aprobación se realiza durante el plazo de la declaratoria de estado de emergencia o de su prórroga. Excepcionalmente, dicho registro se puede realizar hasta treinta (30) días calendario posteriores al vencimiento del referido plazo, para lo cual la Unidad Formuladora (UF) registra en el Banco de Inversiones el sustento correspondiente.⁴

1.2 Estas inversiones se ejecutan en un plazo máximo de un (1) año desde la aprobación del expediente técnico o documento equivalente. Dicho plazo puede prorrogarse hasta un (1) año, para lo cual la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) debe registrar en el Banco de Inversiones el sustento correspondiente de dicha prórroga, previo a la ejecución de la inversión.⁵

Artículo 2.- Inversiones ante declaratoria de estado de emergencia por peligro inminente⁶

2.1 En el marco de una emergencia por peligro inminente declarada mediante decreto supremo conforme a la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobada mediante Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, y con la finalidad de reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de peligro natural y/o socio-natural, se pueden realizar inversiones de Ampliación Marginal de Edificación u Obra Civil y de Rehabilitación; las mismas que se aprueban mediante el Formato N° 07-E: Registro de IOARR - Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres, de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones⁷, antes del inicio de la fase de Ejecución. La aprobación se realiza durante el

⁴ Párrafo modificado por el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 0002-2023-EF/63.01 publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 11 de febrero de 2023.

⁵ Ídem.

⁶ Epígrafe modificado por el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 0002-2023-EF/63.01 publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 11 de febrero de 2023.

⁷ Nombre del Formato modificado por el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 0002-2023-EF/63.01 publicada en el Diario

plazo de la declaratoria de estado de emergencia o de su prórroga. Excepcionalmente, dicho registro se puede realizar hasta treinta (30) días calendario posteriores al vencimiento del referido plazo, para lo cual la Unidad Formuladora (UF) registra en el Banco de Inversiones el sustento correspondiente.⁸

2.2 Estas inversiones se ejecutan en un plazo máximo de un (1) año desde la aprobación del expediente técnico o documento equivalente. Dicho plazo puede prorrogarse hasta un (1) año, para lo cual la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) debe registrar en el Banco de Inversiones el sustento correspondiente de dicha prórroga, previo a la ejecución de la inversión.⁹

2.3 Las inversiones de ampliación marginal y de rehabilitación iniciadas al amparo de lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución Directoral N° 003-2019-EF-63.01, se rigen por lo dispuesto en la presente norma, pudiendo continuar con la ejecución de sus inversiones en curso, hasta un plazo máximo de un (1) año desde la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.

Artículo 3.- Inversiones ante declaratoria de estado de emergencia por ocurrencia de desastres¹⁰

3.1 En el marco de una situación de emergencia por ocurrencia de desastres declarada mediante decreto supremo conforme a la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobada mediante Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, y con la finalidad de restablecer o dar continuidad a los servicios afectados, se pueden realizar inversiones de Rehabilitación y de Reposición; las mismas que se aprueban mediante el Formato N° 07-E: Registro de IOARR - Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres, de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones¹¹, antes del inicio de la fase de Ejecución. La aprobación se realiza durante el plazo de la declaratoria de estado de emergencia o de su prórroga. Excepcionalmente, dicho registro se puede realizar hasta treinta (30) días calendario posteriores al vencimiento del referido plazo, para lo cual la Unidad Formuladora (UF) registra en el Banco de Inversiones el sustento correspondiente.¹²

3.2 Estas inversiones se ejecutan en un plazo máximo de un (1) año desde la aprobación del expediente técnico o documento equivalente. Dicho plazo puede prorrogarse hasta un (1) año, para lo cual la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) debe registrar en el Banco

Oficial El Peruano, el 11 de febrero de 2023.

⁸ Párrafo modificado por el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 0002-2023-EF/63.01 publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 11 de febrero de 2023.

⁹ Ídem.

¹⁰ Epígrafe modificado por el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 0002-2023-EF/63.01 publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 11 de febrero de 2023.

¹¹ Nombre del Formato modificado por el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 0002-2023-EF/63.01 publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 11 de febrero de 2023.

¹² Párrafo modificado por el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 0002-2023-EF/63.01 publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 11 de febrero de 2023.

de Inversiones el sustento correspondiente de dicha prórroga, previo a la ejecución de la inversión.¹³

3.3 Dichas inversiones pueden financiarse conforme a la normativa presupuestaria vigente o mediante el Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales - FONDES, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 132-2017-EF, que aprueba la conformación y funciones de la Comisión Multisectorial del “Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales”, y dicta normas reglamentarias.

3.4 Durante la fase de Ejecución de dichas inversiones, las entidades públicas efectúan los registros correspondientes en el Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR de la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

3.5 Al término de la ejecución de las inversiones de rehabilitación y de reposición de emergencia, su cierre se registra mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión de la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

3.6 Las disposiciones del presente artículo se aplican a las inversiones aprobadas en el marco de la Resolución Directoral N° 002-2019-EF-63.01, que aprueba disposiciones para la aprobación y ejecución de inversiones de rehabilitación y de reposición en situaciones que cuentan con declaratoria de Estado de Emergencia.

Artículo 4.- Excepciones al Ciclo de Inversiones y obligación de reporte

4.1 Las inversiones a que se refieren los artículos precedentes, no se sujetan a las fases de Programación Multianual de Inversiones y de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión, asimismo no están obligadas a realizar el registro del seguimiento de la ejecución mediante el Formato N° 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones de la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

4.2 Las UEI deben informar mensualmente sobre el avance de la ejecución de las IOARR a través de la plataforma que la DGPMI habilita para tal efecto, bajo responsabilidad directa del responsable de la UEI.

4.3 Asimismo, al finalizar la ejecución de la IOARR, la UEI debe informar a la OPMI sobre el cumplimiento de las metas físicas, plazos y el costo final asociado, respecto a lo señalado en el formato de registro que corresponda. La DGPMI establece las disposiciones para el registro de esta información en el Banco de Inversiones.

Artículo 5.- Incorporación y derogación

5.1 Incorpórase el Formato N° 07-D: Registro de IOARR - Estado de Emergencia, de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación

¹³ Ídem.

Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001- 2019-EF/63.01.¹⁴

5.2 Derógase Resolución Directoral N° 002-2019-EF-63.01, que aprueba disposiciones para la aprobación y ejecución de inversiones de rehabilitación y de reposición en situaciones que cuentan con declaratoria de Estado de Emergencia; y la única disposición complementaria final de la Resolución Directoral N° 003-2019-EF-63.01, mediante la cual se establecen medidas para la ejecución de intervenciones de ampliación marginal y de rehabilitación en situaciones que cuentan con declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente.

Artículo 6.- Aprobación del Instructivo para el registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional (COVID 19)¹⁵

Artículo 7.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral, del Formato N° 07-D: Registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional, del Formato N° 07-E: Registro de inversiones de rehabilitación y reposición de emergencia y del Instructivo para el registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional-(COVID 19), en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) en la Sección de Inversión Pública, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KARINA PAOLA GINOCCHIO QUINTANA

Directora General (e)

Dirección General de Programación Multianual de Inversiones

¹⁴ Nombre del Formato modificado por el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 0002-2023-EF/63.01 publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 11 de febrero de 2023.

¹⁵ Artículo derogado por el artículo 5 de la Resolución Directoral N° 0002-2023-EF/63.01 publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 11 de febrero de 2023.